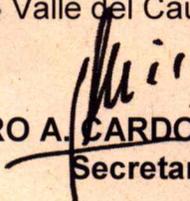


**INFORME DE SECRETARÍA:** La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de octubre de 2022. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca,

03 NOV 2022

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 412**  
**RAD. 2022-00139**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca,

03 NOV 2022

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por JESUS ERNESTO MEDINA, contra ALVARO LEIVA PEREZ Y OTROS, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 063/05/2022.
2. Mediante providencia del 11/08/2022 el titular del Despacho se declaró impedido para asumir el trámite de la demanda por las razones allí expuestas.
3. En decisión de segunda instancia, el Juez 4 Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, en decisión de la procedencia o no del impedimento aludido, lo declaró INFUNDADO y dispuso que este Despacho conociera del asunto relacionado.
4. Continuado con el trámite respectivo, la demanda se inadmitió mediante auto del 20/10/2022.
5. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 21/10/2022, y el contenido de dicha providencia se subió al sistema en PDF, para el debido acceso y conocimiento de la parte interesada.
6. Fue revisada la bandeja de entrada de forma minuciosa y no se observa que hayan aportado memorial de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

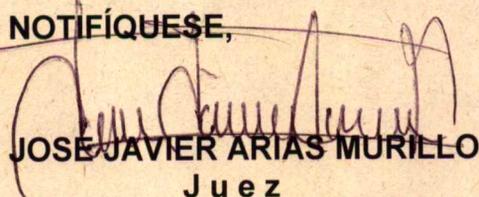
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de subsanación, la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por JESUS ERNESTO MEDINA, contra ALVARO LEIVA PEREZ y OTROS, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER**, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

~~NOTIFIQUESE,~~

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0-39 de fecha 04 NOV 2022

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario